



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



INFORME N° 002-2015/DPC-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Rocío Urbina Linares**
Directora (e)
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 4016/2014-CR, Ley que establece la gratuidad del estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio.

REFERENCIA : **Oficio N° 380-2014-2015-CODECO/CR**

FECHA : 09 de enero de 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio N° 380-2014-2015-CODECO/CR, el señor Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República ha solicitado opinión a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi respecto del Proyecto de Ley N° 4016/2014-CR, Ley que establece la gratuidad del estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio.
2. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 emitir un Informe Técnico al respecto.

II. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley propone establecer que cuando un establecimiento comercial brinde el servicio de estacionamiento de manera complementaria o accesorio, dicho servicio deberá ser gratuito si el consumidor acredita el consumo o uso de alguno de los servicios prestados en el establecimiento, cobrándose a quien no haya realizado consumo o uso de ningún servicio principal del establecimiento o centro comercial por la permanencia efectiva del vehículo en el estacionamiento por fracciones de hora.

Actualmente dicha norma establece, entre otros, las obligaciones correspondientes tanto al titular como del usuario del estacionamiento, señalando que en aquellas oportunidades en que el servicio de estacionamiento no sea ofrecido de manera gratuita, el usuario se verá obligado a abonar la retribución que le fue informada previamente.

3. La propuesta planteada buscaría beneficiar a los consumidores que hacen uso de los servicios de estacionamiento al establecer su gratuidad en determinadas oportunidades; sin embargo, de imponerse la obligación legal de la gratuidad del servicio de estacionamiento, es necesario evaluar si eventualmente lo no cobrado por el servicio de estacionamiento en los establecimientos comerciales podría



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

trasladarse al precio de los productos que se expenden en ellos, dado que podría tratarse de costos en los que las empresas deberían incurrir necesariamente, perjudicando así a los consumidores del establecimiento en general y no sólo a aquellos que hagan uso del estacionamiento¹.

4. Es decir, existe la posibilidad de que los proveedores trasladen dichos costos hacia el resto de consumidores no beneficiados por la norma (porque no hacen uso del servicio de estacionamiento).
5. Por tal motivo, y tomando en cuenta a la colectividad de consumidores, es que consideramos que resulta necesario un análisis del impacto que esta norma podría ocasionar en el mercado de ser aprobada, evaluando los efectos que podrían generarse.
6. Entendemos que la intención de la iniciativa es la de favorecer a los consumidores; sin embargo, a fin de asegurar dicha finalidad -con la que este despacho se encuentra de acuerdo- y sea posible evaluar la viabilidad de la misma, consideramos necesario un análisis mayor en los términos señalados.

III. CONCLUSIONES

A fin de evaluar la pertinencia del proyecto de Ley se torna necesario que éste cuente con un mayor análisis sobre los efectos del mismo en el mercado, en los términos señalados, a fin de asegurar que no genere efectos adversos a los consumidores.

Atentamente,

ROCÍO URBINA LINARES
Directora (e)
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor

EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico
Comisión de Protección
al Consumidor N° 2

RUL/col
EAR/bsy

¹ En efecto, el proyecto normativo parte de la premisa de que el servicio de estacionamiento que prestan algunos proveedores no les incurre en costos adicionales; no obstante, no toma en cuenta que los proveedores que cuentan con un servicio de estacionamiento no sólo pueden incurrir en costos de mantenimiento del mismo sino también en eventual responsabilidad por la pérdida de objetos o daños a los vehículos, es decir, necesariamente deben prestar un servicio adicional de custodia establecido por Ley. Conforme a ello, los costos adicionales a incurrir, si no son cobrados de manera adicional, podrían ser incluidos en el precio, lo cual afectaría de manera negativa a todos los consumidores, incluso a quienes no usan el servicio de estacionamiento.